

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0126-68	PORFIDIO MONTOYA DELGADO ADRIANA MONTOYA DELGADO CRISTIAN MONTOYA DELGADO	VSC 000635	08/10/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000635)

(8 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992183 del 13 de diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS, otorgó la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, a favor de PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS y LAUREANO MONTOYA FLOREZ, para la explotación técnica de un yacimiento de Caliza, ubicado en la jurisdicción del municipio de TONA, departamento de SANTANDER, el cual comprende una extensión superficiaria de 0.72 hectáreas, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 8 de octubre de 1998.

Mediante Resolución GTRB No. 0128 del 10 de julio de 2009, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”, concedió la prórroga de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, por diez (10) años más, contados a partir del 8 de octubre de 2008, término que se postergó hasta el 7 de octubre de 2018, Acto administrativo que fue remitido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero nacional según Memorando No. 0149040047923 del 8 de julio de 2014.

Mediante Resolución GTRB No. 035 del 25 de febrero del 2010, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, aceptó la renuncia al título minero presentada por el señor PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS, por consiguiente, queda como único beneficiario de la licencia de explotación **No. 0126-68** el señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ. Acto administrativo que fue remitido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero nacional según Memorando No. 20149040047923 del 8 de julio de 2014.

De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. GTRB-326 del 15 de septiembre de 2010, se aprobó para el título minero **No. 0126-68** el Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- para una producción de 720 toneladas de caliza anuales mediante banco único de 5 metros de altura. A la fecha no cuenta con la actualización de dicho documento.

Con Resolución No. 0001890 del 31 de diciembre de 2010, la -CDMB- se abstiene de decidir de fondo la solicitud de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero **No. 0126-68**.

Mediante Resolución No. 03365 del 22 de agosto del 2014, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, aprobó la subrogación de los derechos y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligaciones, emanadas de la licencia de explotación **No. 0126-68** a favor de los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, en calidad de hijos del señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ. (Q.E.P.D.).

Con Resolución No. 0459 de 16 de junio de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- ordenó el archivo definitivo de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental para la explotación de caliza en el área del título minero **No. 0126-68**.

Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que la Licencia de Explotación **No.0126-68**, presenta superposición con las siguientes zonas de EXCLUSIÓN MINERA: ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN y ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - ÁREA PARA RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA DE PARAMO.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0573 del 29 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

ETAPA CONTRACTUAL

*La licencia de explotación No. 0126-68 estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2018, por veinte (20) años contados desde el 08 de octubre de 1998, los titulares no ejercieron el uso del derecho de preferencia. A la fecha, no se ha declarado la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, **se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.***

3.1 FORMATOS BÁSICOS MINEROS FBM

FBM semestral 2013.

3.1.1. Respecto al FBM Semestral 2013, de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, toda vez que realizó la corrección requerida, es concordante la información de la producción con las regalías declaradas; por tanto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2013.**

FBM Semestral año 2017

3.1.2. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

FBM Semestral año 2018.

3.1.3. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

FBM Semestral año 2019.

3.1.4. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

FBM Anual 2006

3.1.5. Se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2006** junto con el plano anexo, siendo responsabilidad del titular la información presentada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

FBM Anual 2007.

3.1.6. Se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2007** junto con el plano anexo, siendo responsabilidad del titular la información presentada.

FBM Anual 2010.

3.1.7. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2010** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.

FBM Anual 2011.

3.1.8. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2011** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí consignada.

FBM Anual 2012

3.1.9. Revisado el FBM Anual 2012 corregido, se encuentra bien diligenciado, avalado por el profesional competente; por tanto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2012** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí consignada.

FBM Anual 2016

3.1.10. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2016** junto con su plano anexo, presentado de manera electrónica en el sistema de información SI.MINERO.

FBM Anual 2017

3.1.11. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017** junto con su plano anexo, presentado de manera electrónica en el sistema de información SI.MINERO.

FBM Anual 2018

3.1.12. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2018**, junto con el plano anexo presentado de manera electrónica en el sistema de información del SI.MINERO.

- A la fecha de evaluación del presente concepto técnico, los titulares de la Licencia de Explotación 0126-68 se encuentran al día en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y FBM Anuales.

RESPECTO A CANON SUPERFICIARIO.

3.2. No aplica. Licencia suscrita en etapa de explotación, otorgado bajo el régimen legal del Decreto 2655 de 1988.

RESPECTO A GARANTÍAS O PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

3.3. No aplica. El título minero fue otorgado como Licencia de Explotación en el marco jurídico del Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución 992183 de 13 de diciembre de 1996, no se estableció como obligación por parte del titular contar con Garantía o Póliza minero ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

- 3.4.** El PTI fue aprobado por Concepto GTRB-326 de 15/09/2010.
A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el título 0126-68 NO cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

ASPECTOS AMBIENTALES.

- 3.5.** El título 0126-68 no cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Mediante Resolución No. 0459 de 16 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, resuelve ordenar el archivo definitivo del expediente radicado PM-0017-2010, correspondiente al trámite de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Caliza, amparado en la Licencia de Explotación No. 0126-68.

En su artículo segundo: Advierte al señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ, en calidad de titular de la licencia de explotación No. 0126-68, que debe abstenerse de realizar actividades mineras en el área del título, conforme a las restricciones de orden ambiental que presenta por estar superpuesto en un porcentaje del 98,746178% del área total del título con el Páramo de Santurbán, so pena de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto PARB-1150 del 21 de octubre de 2016, notificado por estado 083 del 03 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería PARB dispone: Suspender las labores mineras en el área del título No. 0126-68. Igualmente, se advierte a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0126-68 que se deben abstener de realizar labores mineras, directa o indirectamente en el área superpuesta con la zona de preservación del Páramo delimitado "Jurisdicciones Santurbán- Berlín", so pena de incurrir en causal de caducidad.

A momento de la Evaluación Técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición **TOTAL** con las ZONAS DE **EXCLUSIÓN MINERA**:

ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN. ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015.

Se observa que la licencia 0126-68 presenta superposición total con la zona de restricción de tipo INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

DECLARACION Y LIQUIDACION DE REGALIAS.

3.6. Faltante de Regalías trimestres I y II de 2007.

3.6.1. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, Se recomienda **REQUERIR** a los titulares, para que presenten el soporte de pago por el faltante de regalías de los **trimestres I y II de 2007**, por 50 toneladas de caliza faltantes por declarar, correspondiente a la suma de Tres mil cuatrocientos dieciséis pesos (**\$3.416**) M/CTe, más los intereses generados desde el 18 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva de pago (Lo anterior, tomando en cuenta lo requerido mediante Auto PARB-1020 de 12/11/2014).

Faltante de Regalías trimestres I y II de 2008.

3.6.2. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, revisados los soportes de pago del faltante presentado por concepto de pago de regalías de los trimestres I y II de 2008, **Se recomienda APROBAR las Regalías de los Trimestres I y II de 2.008**, teniendo en cuenta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

que, se realizó el respectivo pago, y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.

Faltante de Regalías trimestre III de 2010.

3.6.3. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, con respecto a las regalías correspondientes al trimestre III de 2010, requeridas mediante Auto PARB- 1020 de 12 de noviembre de 2014 y Auto PARB- 0586 del 24 de julio de 2018, no se evidencia que los titulares hayan dado cumplimiento; por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares para que presenten el soporte de pago de regalías por 150 toneladas de caliza faltantes por declarar, correspondiente al **Faltante de Regalías del trimestre III del 2010**, por la suma de **Once mil cuatrocientos seis pesos (\$11.406) M/Cte**, mas los intereses generados desde el 15 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. (Lo anterior, se calcula con base en la producción declarada en el Formato Básico Minero Anual 2010 y en las regalías pagadas y aprobadas año 2010).

Faltante de Regalías trimestres I y II de 2012

3.6.4. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, Mediante Auto PARB-1020 de 12 de noviembre de 2014 se requirió a los titulares para que presentaran el soporte de pago por las regalías faltante por declarar de los trimestres I y II de 2012, toda vez, que en el FBM Semestral 2012 presentaron producción por 150 toneladas de caliza y en las regalías declararon y pagaron con una producción de 100 toneladas, presentándose un faltante de regalías por 50 toneladas. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares el soporte de pago del **faltante de Regalías de los trimestres I y II de 2012**, correspondientes a una producción de 50 toneladas de caliza, faltantes por pagar, por la suma de **Seis mil trescientos sesenta pesos (\$6.360) M/Cte**, más los intereses causados desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

Regalías trimestre III de 2012

3.6.5. Revisados los documentos allegados, los titulares **no presentan el soporte de pago correspondiente**. Por lo tanto, se recomienda **NO Aprobar** las regalías correspondientes al trimestre III de 2012, y así mismo, **REQUERIR** el respectivo soporte de pago de **regalías del trimestre III de 2012**, por valor de **Seis mil trescientos sesenta pesos (\$6.360) M/Cte**, más los intereses generados a partir del 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

Faltante de Regalías trimestre I de 2016

3.6.6. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, revisados los documentos allegados, se liquidan los intereses respectivos por pago extemporáneo, el pago se encuentra bien liquidado. Se recomienda **APROBAR las Regalías correspondientes al Trimestre I de 2.016**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

Formularios de declaración de Regalías trimestres III y IV de 2016

3.6.7. Revisado el Formato Básico Minero FBM Anual, presentan producción en cero (0) para los trimestres III y IV de 2016, y verificada la información en el expediente minero, se evidencia que desde el 16 de junio de 2016, el título 0126-68 no cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de actividades de explotación; por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** la presentación de los **formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016**, con la producción en concordancia con lo presentado en el FBM Anual de 2016.

Formularios de declaración de Regalías trimestres I, II, III y IV de 2017

3.6.8. El titular presentó los formularios de declaración de regalías con producción en cero (0), sabiendo que no cuenta con Licencia ambiental, no está autorizado para realizar la explotación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

de caliza; por lo tanto, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres de 2017**, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

Formularios de declaración de Regalías trimestres I, II, III y IV de 2018

3.6.9. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías** presentados en cero (0), correspondientes a los **trimestres I, II, III y IV trimestres de 2018**, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

Formularios de declaración de Regalías trimestres I y II de 2019

3.6.10. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías** correspondientes a los **trimestres I y II, trimestres de 2019**, presentados en cero, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

Formulario de declaración de Regalías trimestre III de 2019.

3.6.11. Revisados los sistemas de la entidad, no se evidencia que los titulares hayan presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al **trimestre III de 2019**, se recomienda Requerir su presentación.

SEGURIDAD MINERA.

3.7. La última visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de mayo de 2018 con Informe PARB-144 de 24 de mayo de 2018 acogido en AUTO PARB-418 de 05 de junio de 2018, notificado por estado 063 del 6 de junio de 2018 fueron establecidas las siguientes disposiciones:

Se informa a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, CRISTIAN MONTOYA DELGADO titulares de la Licencia de Explotación No. 0126-68, que a la fecha no han dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de inspección de campo No. PARB-0172 del 21 de abril de 2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:

- Hacer una limpieza y acondicionar el lugar ya que se evidenció material disperso en el suelo e instalar las respectivas señalizaciones informativas y preventivas en el área evitando así el ingreso de personas particulares teniendo en cuenta que es un punto cercano al peaje y de parada de algunos vehículos que van en dirección Cúcuta o Bucaramanga.

Se **REQUIERE** a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, CRISTIAN MONTOYA DELGADO, titulares de la Licencia de Explotación 0126-68, bajo apremio de Multa, para que cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 10 de mayo de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0144 de 24 de mayo de 2018, por lo cual, deberán allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:

- Señalización de tipo restrictiva dentro del área de la Licencia de Explotación.
- Plano de labores actualizado.

Revisados los sistemas de la entidad, no se evidencia que los titulares mineros hayan dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de inspección de campo No. PARB-0172 del 21 de abril de 2017 y a los Requerimientos mediante AUTO PARB-418 de 05 de junio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN

3.8. El pago de la Tarifa de fiscalización año 2012 fue aprobado por medio de AUTO PARB-649 de 22/09/2015.

3.9. El pago de la Tarifa de fiscalización del año 2013 fue aprobado por medio de AUTO PARB-649 de 22/09/2015.

Por lo tanto, el titular se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a la obligación de Pago por visitas de Fiscalización.

MULTAS

3.10. El pago de la multa impuesta por Resolución GTRB-0252 de 30 de noviembre de 2009 fue realizado por el titular el 05 de marzo de 2010, según radicado 2010-428-000551-2 de 08 de marzo de 2010 y fue aprobado por medio de Concepto Técnico GTRB-326 de 15 de septiembre de 2010.

A la fecha de la realización del presente concepto técnico, **el titular se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a MULTAS.**

RESPECTO A RUCOM

3.11. Los titulares no se encuentran registrados en el RUCOM.

DERECHO DE PREFERENCIA.

3.12. En los archivos digitales de la Agencia Nacional de Minería a través de sus plataformas, no se observa que los titulares hayan ejercido el derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto de la licencia No. 0126-68, mediante la suscripción de un contrato de concesión".

A su turno, el Concepto Técnico No. 118 del 2 de marzo de 2020, en su evaluación técnica concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

ETAPA CONTRACTUAL

La licencia de explotación No. **0126-68** estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2018, por veinte (20) años contados desde el 08 de octubre de 1998, los titulares no ejercieron el uso del derecho de preferencia. A la fecha, no se ha declarado la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, **se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.**

3.1. DECLARACION Y LIQUIDACION DE REGALIAS.

Regalías trimestres I y II de 2007.

3.1.1. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías de los Trimestres I y II de 2.007**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

Regalías trimestre III de 2010.

3.1.2. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2010**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

Regalías trimestres I y II de 2012

3.1.3. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2012**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

Regalías trimestre III de 2012

3.1.4. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2012**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

Formularios de declaración de Regalías trimestres III y IV de 2016

3.1.5. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016**, los cuales fueron presentados en cero, en concordancia con lo presentado en el FBM Anual 2016, siendo responsabilidad de los titulares la información suministrada. Por lo tanto, los titulares han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-484 del 16 de junio de 2017.

Formulario de declaración de Regalías trimestre III de 2019.

3.1.6. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2019.**

3.1.7. Los titulares mineros han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB- 0131 del 8 de febrero de 2019 y a los requerimientos anteriores efectuados mediante Auto PARB- 1020 de 12/11/2014, Auto PARB- 0586 del 24/7/2018 y por Auto PARB- 649 de 22/9/2015.

3.1.8. Para la fecha de evaluación del presente concepto técnico, los titulares se encuentran al día en cuanto a la presentación de formularios de declaración y soportes de pago de las regalías hasta el trimestre III del 2019.

Se remite al Grupo Jurídico del PARB para su pronunciamiento respectivo frente a la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, tomando en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0573 del 29 de noviembre del 2019 y lo evaluado en el presente concepto técnico; tomando en cuenta que la Licencia de Explotación 0126-68, se encuentra al día en sus obligaciones, tales como presentación de formularios de declaración y pago de regalías hasta el trimestre III de 2019 y su respectiva aprobación, y de igual forma se encuentra al día en cuanto a la presentación y de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales y Semestrales".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 992183 del 13 de diciembre de 1996, proferida

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el Ministerio de Minas y Energía, fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir del 8 de octubre de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, de igual forma, se evidenció que mediante Resolución GTRB No. 0128 del 10 de julio de 2009, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", concedió la prórroga de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, por diez (10) años más, contados a partir del 8 de octubre de 2008.

Ahora bien, revisado el expediente en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, no se observó solicitud de derecho de preferencia a Contrato de Concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 7 de octubre de 2018.

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

"Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

De otro lado, conforme a las conclusiones enunciadas en los Conceptos Técnicos PARB Nos del 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020, se hace necesario en este pronunciamiento aprobar los siguientes documentos:

- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2017 y 2018.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2007.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2008.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al III (Tercero) trimestre de 2010.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero), Segundo (II) y III (Trimestre) trimestre de 2012.
- Soporte de pago y su respectivos formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero) trimestre de 2016.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2016.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, otorgada a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.531.938 de Bucaramanga, ADRIANA MONTOYA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.547.763 de Bucaramanga, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.262 de Bucaramanga y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.048 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- CONMINAR a PORFIDIO MONTOYA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.531.938 de Bucaramanga, ADRIANA MONTOYA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.547.763 de Bucaramanga, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.262 de Bucaramanga y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.048 de Bucaramanga, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. del 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020, así:

- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2017, 2018.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2007, I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2008, III (Tercero) trimestre de 2010, I (Primero), Segundo (II) y III (Trimestre) trimestre de 2012, I (Primero) trimestre de 2016. Junto con los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2016, I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017, I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB- y a la Alcaldía de Tona (Santander), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 0126-68, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER en conocimiento a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, los Conceptos Técnicos PARB No. 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO y de no ser posible procedase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez cumplido lo anterior, procedase al archivo del expediente **No.0126-68**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista PARB
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar –Coordinador PARB
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte